

A man wearing a white hard hat and a high-visibility safety vest is shown in profile, looking towards the right. The background is a dense city skyline with many skyscrapers. The entire image has a strong yellow color cast.

laboralgroup

CLEVER PARTNER

Subcontratas

TRECON SOLUTIONS, S.L

1.-Documentación exigible a empresas subcontratadas

Documentación necesaria para realizar trabajos

- Póliza completa del seguro de Responsabilidad Civil.
- Último recibo pago de la póliza de Responsabilidad Civil.
- Póliza de Accidentes de trabajo con cobertura en caso de indemnización por muerte o invalidez derivada de un accidente de trabajo.
- Último recibo pago de la póliza de Accidentes.
- Últimos TC1 y TC2.
- Certificado original de descubierto a la Seguridad Social.
- Certificado original de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias según el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Contrato suscrito con la mutua de accidentes de trabajo y/o póliza suscrita con el I.N.S.S. (en ambos casos es necesario presentar la última póliza al corriente de pago).
- Documento de constitución del servicio de prevención propio, contrato con el servicio de prevención ajeno y/o designación del trabajador que ha de llevar a cabo la labor preventiva en la empresa.
- Plan de prevención de la empresa + Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo que intervengan en las actividades contratadas, firmada y sellada por el técnico que la elaboró + Planificación de la actividad preventiva.
- Certificados médicos de aptitud, para la especialidad a desarrollar en su puesto de trabajo.
- Certificados de que los trabajadores han recibido formación e información en materia de seguridad y salud laboral, en función del puesto de trabajo desempeñen.
- Certificados de entrega a los trabajadores de los E.P.I.'s (firmado por los trabajadores).

Conforme a lo estipulado al **Art. 8** sobre trabajos de especial peligrosidad, se estipula lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo b), de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, no se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:

1. Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el [Anexo II del Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
2. Trabajos de minería a cielo abierto y de interior a los que se refiere el artículo 2 del [Real Decreto 1389/1997](#), de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, que requieran el uso de técnica minera.
3. Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre a las que se refiere el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el [Real Decreto 150/1996](#), de 2 de febrero.
4. Trabajos en plataformas marinas.
5. Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos o instrumentos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de explosivos, probado por el [Real Decreto 130/2017](#), de 24 de febrero.
6. Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el [Real Decreto 783/2001](#), de 6 de julio, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
7. Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según el [Real Decreto 363/1995](#), de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y el [Real Decreto 255/2003](#), de 28 de febrero, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y sus respectivas normas de desarrollo y de adaptación al progreso técnico.
8. Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según el [Real Decreto 664/1997](#), de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como sus normas de modificación, desarrollo y adaptación al progreso técnico.
9. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.